



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00159-2024-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 26 de septiembre de 2024

EXPEDIENTE N.° : PAS-00000691-2023.
ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 00499-2024-PRODUCE/DS-PA
ADMINISTRADO (s) : PERCY ZETA RUMICHE
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
INFRACCIÓN (es) : - Numeral 21 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 3.968 Unidades Impositivas Tributarias.
Decomiso¹: del total del recurso hidrobiológico.

SUMILLA : Se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la resolución directoral de sanción. En consecuencia, se **CONFIRMA** la sanción impuesta, quedando agotada la vía administrativa.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **PERCY ZETA RUMICHE**, identificado con DNI n.° 44083460, (en adelante **PERCY ZETA**), mediante escrito con el Registro n.° 00015193-2024 de fecha 05.03.2024, contra la Resolución Directoral n.° 00499-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.02.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante el Informe SISESAT n.° 00000012-2021-JLOAYZA y el Informe n.° 00000033-2021-JLOAYZA, emitidos con fechas 07.08.2021 y 08.08.2021 respectivamente, a través de los cuales se detectó que la E/P JESUCRISTO CAUTIVO con matrícula ZS-16879-CM, de titularidad del señor **PERCY ZETA**, durante su faena de pesca realizada el 31.10.2021, presentó velocidades de pesca y rumbo no constante, en un (01) período mayor a una (01) hora dentro de las 05 millas, desde las 02:56:55 horas hasta las 04:20:43.

¹ Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró inejecutable la sanción de decomiso.



- 1.2. Con Resolución Directoral n.º 00499-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.02.2024², se sancionó al señor **PERCY ZETA** por la infracción tipificada en el numeral 21³ del artículo 134 del del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP, imponiéndole la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.
- 1.3. Mediante escrito con registro n.º 00015193-2024 de fecha 05.03.2024, el señor **PERCY ZETA** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral mencionada en el párrafo precedente.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas⁵, (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el señor **PERCY ZETA** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos de **PERCY ZETA**:

3.1. Sobre los descargos presentados contra la Notificación de Imputación de Cargos

El señor **PERCY ZETA** manifiesta que: El órgano sancionador no ha evaluado los descargos presentados mediante el escrito con Registro n.º 00010015-2024.

Al respecto, cabe señalar que el derecho a obtener a una decisión motivada y fundada en derecho no significa que la Administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse.

En atención a ello, de la revisión de los actuados en el presente expediente, se advierte que el señor **PERCY ZETA** presentó sus descargos, los cuales fueron evaluados y valorados por la Dirección de Sanciones, tal como se aprecia en los considerandos de la Resolución Directoral n.º 00499-2024-PRODUCE/DS-PA (páginas 5 a 8), donde expresa las razones y justificaciones que la llevaron a tomar su decisión, conforme a los hechos debidamente acreditados en el trámite del procedimiento administrativo sancionador. Por tanto, lo alegado por el señor **PERCY ZETA** carece de sustento.

² Notificada al señor **PERCY ZETA** mediante la Cédula de Notificación Personal n.º 00001049-2024-PRODUCE/DS-PA el día 26.02.2024 y la Cédula de Notificación Personal n.º 00001050-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de notificación y aviso n.º 0009690 el día 28.02.2024.

³ Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

21. Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y sus modificatorias.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias.



En consecuencia, conforme a lo expuesto y a lo determinado por la Dirección de Sanciones- PA en la recurrida, el señor **PERCY ZETA** incurrió en la infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 134 del RLGP.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 5 de la Resolución Ministerial n.º 228-2015-PRODUCE, el artículo 2º de la Resolución Ministerial n.º 342-2024-PRODUCE y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.º 156-2024-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.º 038-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 20.09.2024, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **PERCY ZETA RUMICHE** contra la Resolución Directoral n.º 00499-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.02.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 134 del RLGP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. - DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al señor **PERCY ZETA RUMICHE** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

OMAR RICARDO RÍOS BRAVO DE RUEDA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

